

DECLARACIÓN FINAL Walmart & Arpal SpA

Instancia Específica

20 de mayo de 2021

Contenido

1. Introducción	1
2. Las partes	2
2.1. Detalles del solicitante	2
2.2. Detalles de la empresa	2
3. Resumen de la solicitud	2
4. Resumen de la respuesta de Walmart	3
5. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	4
6. Conclusión	8
6.1. Observaciones y Recomendaciones del PNC	8
ANEXO: Procedimiento ante el PNC.....	11

1. Introducción

El Punto Nacional de Contacto de Chile (en lo sucesivo PNC) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto la *declaración final*.

La *declaración final* describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento no ha sido usada en la preparación de esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una declaración final, la cual es pública, sea que le haya precedido o no una Declaración Inicial o buenos oficios.

La declaración final marca el cierre del procedimiento ante el PNC.

2. Las partes

2.1. Detalles del solicitante

Arpal SpA (en adelante, la solicitante) es una PYME de más de 30 años, cuyo giro es la fabricación, importación y distribución de artículos para fiestas de cumpleaños y celebraciones afines, tales como globos, sombreros, piñatas, platos de cartón, etc. Esta suministraba sus productos a la empresa D&S, antecesora de Walmart, y luego a esta última, quien los vendía bajo su marca "Líder".

2.2. Detalles de la empresa

Walmart es una corporación multinacional de supermercados de origen estadounidense, que en el año 2009 concretó la compra de Distribución y Servicio (D&S) -hoy Walmart Chile S.A.- matriz de las cadenas de supermercados Líder y otras. Según señala su página web, con presencia por 60 años en el mercado chileno y más de 370 locales Walmart Chile se mantiene como el principal actor en la industria nacional de supermercados.

3. Resumen de la solicitud

Con fecha 6 de mayo de 2019, la empresa requirente presentó una solicitud de revisión ante el PNC Chileno, que identifica presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa, en sus capítulos II. Principios generales, VIII. Intereses de los consumidores.

En conformidad a lo informado por la parte solicitante, las presuntas vulneraciones citadas en su presentación se referirían a "cobros indebidos por parte de la empresa". La solicitante señala que el año 2013 se le habría hecho suscribir un contrato de adhesión con Walmart denominado Acuerdos Particulares Complementarios o "APC" (el que se integra con otro instrumento denominado TCGA, acrónimo de "Términos y Condiciones Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías"). Esto habría sido exigido como un requisito por esta última para que Arpal pudiera seguir suministrándole los productos elaborados o importados por ella, y así Walmart continuara vendiéndolos bajo su marca "Líder".

El "APC" establece expresamente que Walmart efectuará cobros por el ítem que denomina "Logro Automático" o "Rappel Automático" y que asciende a un 10% del monto de las compras efectuadas por Walmart a Arpal. Este Rappel o Logro Automático, es un cobro que efectúa Walmart por los servicios de exhibición preferente o promoción de los productos que adquiera de Arpal. Como consecuencia de este cobro, Arpal pagó a Walmart desde el año 2012 hasta la fecha de presentación, por los servicios de promoción o Rappel, la suma de CLP\$1.180.042.667.- Se hizo presente que, si bien Arpal suscribió el "APC" en el año 2013, se le efectuaron cobros por Rappel supuestamente generados desde el año 2012 hasta la fecha.

La presentación señala que, según daba cuenta la página web, se señalaba expresamente que respecto a los denominados proveedores de menor tamaño —como Arpal— "se eliminan a éstos los cobros de exhibición". Dicha información habría sido

corroborada telefónicamente por una ejecutiva de Walmart correspondiente al área de "Cumpleaños y Hardlines".

En suma, desde el año 2012 hasta la fecha de la presentación, la requirente habría pagado por un servicio de "promoción" o "exhibición", respecto al cual, en su opinión, nunca debió ser cobrado en el entendido que las demás empresas de su misma categoría, a saber empresas de menor tamaño, que suministran bienes a Walmart, se encontrarían exceptuadas de dicho cobro.

En la solicitud de revisión la solicitante identifica presuntos incumplimientos por parte de la empresa a las siguientes recomendaciones de las Líneas Directrices de la OCDE:

Capítulos citados en la solicitud de revisión:

Capítulo II. Principios Generales: Numerales A. 3, 7 y 8

Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores: Numeral 3

Resultados esperados por el solicitante mediante los procedimientos del PNC Chileno:

La Empresa Arpal SpA solicita los buenos oficios del PNC Chileno para que Walmart tome las medidas adecuadas para lo siguiente:

- La restitución a Arpal por parte de Walmart, de los montos pagados a esta última por los servicios de exhibición o promoción ("Rappel"), desde el año 2012 hasta la fecha de la presentación, ascendentes a la suma total de CLP\$1.180.042.667.
- Aplicación de prácticas autodisciplinarias y de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza.

4. Resumen de la respuesta de Walmart

Mediante una carta fechada 10 de junio del 2019 la compañía responde que descarta y rechaza categóricamente eventuales incumplimientos a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

En dicha misiva, Walmart Chile señala que con fecha 6 de febrero de 2019 recibieron una comunicación por parte de Arpal, solicitando la devolución del monto de \$1.117.985.509, correspondiente a los pagos que habría efectuado Arpal entre 2012 y 2018, por concepto de rappel automático. Walmart aclara que dichos pagos fueron realizados por el proveedor en conformidad con lo acordado por las partes en el correspondiente acuerdo particular complementario (APC) suscrito entre ellas el 17 de abril de 2012.

El 20 de febrero de 2019, Walmart Chile respondió la carta antes indicada, rechazando la solicitud fundadamente. En dicha carta, Walmart Chile hizo presente a Arpal que no era posible acceder a su solicitud debido a que:

- (i) Se trataría de cobros efectuados en el marco de acuerdos comerciales pactados de común acuerdo entre Walmart y Arpal;
- (ii) Estos acuerdos estarían y siempre habrían estado sujetos a revisión y posibilidad de renegociación, en caso de que el proveedor así lo pidiera;

- (iii) Son cobros que se ajustarían de forma precisa a los términos comerciales contenidos en los acuerdos particulares complementarios acordados por las partes.

En relación con la presentación realizada por Arpal ante el PNC, Walmart Chile indica en su respuesta que en ningún caso ha obligado a Arpal a suscribir un contrato de adhesión, y que dichos acuerdos son producto de una negociación bilateral, libre y voluntaria entre Walmart y sus proveedores. Además, señala que respecto a la conversación que ejecutivos de Walmart Chile tuvieron con representantes de Arpal, fue un error de la ejecutiva, dado que no habría prohibición para el cobro de logro automático o *rappel* automático a las empresas de menor tamaño. La empresa señala que podría haber una confusión con el beneficio de "ausencia de cobro para la incorporación de nuevos productos al surtido disponible en nuestros supermercados", que se encuentra referido en el manual de "Buenas Prácticas" disponible en la página web.

La empresa en este punto señala que se encuentra trabajando para revisar su sitio web y eliminar cualquier sección que pueda generar confusión respecto de las normas que regulan la relación de Walmart Chile con sus proveedores.

Finalmente, manifiestan total disponibilidad para seguir participando del proceso ante el PNC, sin perjuicio que no es posible acceder a la solicitud de devolución de dinero que realiza Arpal, reiteraron su disponibilidad para revisar la relación comercial para buscar nuevas oportunidades de negocio.

5. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

Durante el año 2019 se sostuvo una serie de reuniones con ambas partes por separado, donde se evaluaron intereses y expectativas. De esta forma, en conformidad a las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, tras haber efectuado el análisis de antecedentes según los criterios indicados en los Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices cuyo detalle se desarrolla en esta sección, el PNC resolvió no continuar con el examen de las cuestiones referidas en la presente Instancia Específica.

¿Es el PNC de Chile la entidad apropiada para evaluar las cuestiones planteadas en la notificación?

En el caso particular se cumple con los requisitos que atribuyen competencia al PNC Chileno, toda vez que los antecedentes se refieren a presuntas vulneraciones de una empresa multinacional ocurridas en territorio nacional. Sin embargo, es una situación referida a una relación comercial entre privados, lo que requiere de mayor detalle para evaluar la pertinencia desde las Líneas Directrices, así como la factibilidad de aportar positivamente a la resolución de las cuestiones planteadas. En este sentido, se hace presente que no le corresponde a este PNC pronunciarse sobre el tema central de la solicitud, a saber, la pertinencia de los cobros de exhibición o promoción, según fue planteado por la parte solicitante.

¿Quiénes son los requirentes y cuáles son sus intereses?

La solicitante, empresa Arpal es una empresa de menor tamaño con una larga relación comercial con Walmart y su antecesora, D&S. Arpal aduce haber sido afectada por una “práctica comercial viciosa” por parte de Walmart, al haber tenido que “pagar forzosamente un servicio de promoción o exhibición innecesario”. Su interés es recuperar los montos pagados por ese concepto.

Walmart indicó que las condiciones pactadas en el APC firmado con Arpal son fruto de una negociación abierta, libre y voluntaria entre las partes, que se ajusta a lo estipulado en los TCGA. Los mismos TCGA a los que Arpal hace referencia y que se encuentran publicados en la página corporativa de Walmart Chile, de libre acceso para los proveedores y el público general, establecen que los APC son esencialmente renegociables en caso de que alguna de las partes así lo plantee al momento de la renovación de estos, con la única limitación de que Walmart Chile debe respetar un plazo de vigencia mínimo de 6 meses.

Se hace presente que, durante el proceso, el solicitante presentó comentarios posteriores a la respuesta de Walmart e información de terceros. Esta última, por la potencial afectación en materias de libre competencia, no se incluye en el presente informe.

En cuanto a la respuesta de Walmart, Arpal insistió en que hubo falta de información, incluida la posibilidad de renegociación, y entrega de información contradictoria por parte de Walmart. Además, puntualizó no haber contado con exhibiciones y no haber podido acordar nuevas propuestas comerciales a lo largo de los años, señalando que, a contar del año 2013, hubo un brusco cambio en la relación comercial.

En las distintas reuniones y contactos sostenidos con los representantes de la solicitante, se exploró el interés de trabajar en opciones de posibles acuerdos distintos de la restitución de dinero, que priorizaran mantener la relación contractual, entre otras opciones más globales que particulares. La solicitante no estuvo disponible para iniciar un diálogo en ese marco más amplio de entendimiento, dado que no satisfacía su interés principal.

¿La cuestión planteada es significativa y tiene fundamento, en conformidad con las Líneas Directrices?

Dada su contribución a un ambiente de negocios favorable, una relación armoniosa entre dos empresas –especialmente cuando una es multinacional y la otra es una empresa de menor tamaño nacional- es una situación que, sin duda, interesa desde el punto de vista general de la conducta empresarial responsable, y particular de las Líneas Directrices. En el caso concreto, se trata de una relación contractual entre la empresa multinacional y una empresa proveedora, por lo que hay conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada.

Ahora bien, la decisión de resolver una diferencia contractual con un socio comercial por diversas vías es una materia soberana de cualquier empresa o entidad y su eventual relación con las Líneas Directrices deberá analizarse caso a caso. Por el contrario, estaría directamente vinculada a las mismas si la cuestión tuviere un claro componente de interés general.

En este caso, el reclamante es una empresa y no un conjunto de ellas. Tal como señaló este PNC en *Minera Escondida con Escapes Santander (2011)*, reiterado en *TENSA-EIP & Liquidador (2020)*, si se tratara de varias empresas, por ejemplo, el impacto en el progreso económico o social de escala y magnitud significativa podría sustentar un análisis en profundidad de la relación de la empresa con sus proveedores, según los objetivos de las Líneas Directrices.

A la luz de los antecedentes revisados y que fueron tenidos a la vista durante la tramitación de este caso, no hubo antecedentes del interés general comprometido en la situación discutida. Así, el carácter contractual comercial particular de la desavenencia se desprende de lo expresado por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, y el ánimo de buscar ser un aporte positivo en la diferencia, el PNC igualmente buscó opciones para iniciar un diálogo en ese marco más amplio de entendimiento.

¿Hay conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada?

Sí, existe una relación comercial previa entre las partes y las cuestiones planteadas están conectadas a la actividad de la empresa, la que tiene el carácter de multinacional, con uno de sus proveedores pymes.

¿Cuál es la relevancia de la legislación y procedimientos aplicables, incluyendo resoluciones judiciales?

Walmart Chile indica que está obligada a cumplir los Términos y Condiciones Generales de Aprovisionamiento de Mercadería (TCGA), en virtud del avenimiento alcanzado con la Fiscalía Nacional Económica el año 2007, en el proceso seguido ante el Tribunal de Defensa de Libre Competencia, bajo el rol C-101-2006 y que fue aprobado por dicho tribunal con fecha 17 de enero de 2007.

Al respecto, durante 2020 este PNC sostuvo una reunión con la División de Estudios de Mercado de la Fiscalía Nacional Económica, donde dicha entidad entregó información y apoyo técnico.

¿De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido o están siendo tratadas en otros procesos locales o internacionales?

Tras la presentación, la solicitante presentó una demanda por indemnización de perjuicios, en el Juzgado de Policía Local de Quilicura por una supuesta infracción a la Ley de Protección a los Consumidores. Dicha acción llevó a la compañía a plantear su determinación de no seguir participando en este proceso y enfocar sus esfuerzos en la defensa de la Compañía en el proceso judicial antes mencionado.

La solicitante además interpuso ante el 14° Juzgado Civil de Santiago una demanda civil en contra de Walmart (causa rol C-30912-2019), basada en los cobros por concepto de rappels, que se encuentra en curso. La solicitante plantea que jamás se prestaron servicios de publicidad o promoción en beneficio de Arpal pues los productos elaborados por Arpal y que Walmart le compra para vender en sus establecimientos, son productos

denominados "de marca propia", es decir, productos que Walmart le encarga confeccionar y etiquetar bajo la marca "Líder".

¿La revisión de las cuestiones contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices?

Las Líneas Directrices no establecen un detalle acabado de la relación entre empresas multinacionales y sus proveedores.

Sin embargo, establecen algunas recomendaciones que se vinculan a dicha relación. Así, en el capítulo de principios generales, junto a las referencias generales a la debida diligencia basada en riesgos, son relevantes para el caso presentado a la consideración de este PNC, las que señalan que las empresas deberán:

3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluyendo los intereses de los empresarios, y desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interno y externo de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.

7. Desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.

8. Promover el conocimiento y el cumplimiento, por parte de los empleados de las empresas multinacionales, de las políticas de empresa mediante la difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de capacitación.

12. Esforzarse por impedir o atenuar impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial (...).

Además, en materia de divulgación de información:

3. Se alienta a que las empresas publiquen información adicional sobre:

a) declaraciones de principios o de normas de conducta diseñadas para su divulgación pública y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados en las Directrices.

c) su desempeño en el cumplimiento de dichas declaraciones o códigos.

En cuanto al capítulo de intereses del consumidor, citado en la presentación del solicitante, puntualizó como relevante el numeral que señala:

3. Facilitar el acceso de los consumidores a mecanismos extrajudiciales, de resolución de conflictos y a medidas correctoras equitativas, fáciles de utilizar, rápidas y eficaces, sin costos ni cargas innecesarias.

En su análisis, el PNC no pudo determinar que dicho capítulo fuere relevante en la presente instancia específica, toda vez que se tratar de un contrato comercial de provisión de productos, donde no hay una relación de empresa-consumidor.

De esta forma, aun habiendo recomendaciones que se pueden vincular a la relación entre una empresa multinacional y un proveedor, en base a los otros elementos que corresponde analizar, se determinó que la revisión de las cuestiones no contribuiría al objeto y eficacia de las Líneas Directrices.

6. Conclusión

Con los antecedentes disponibles y tras el análisis efectuado, es posible concluir que no existe una base suficiente a la luz de las Líneas Directrices para entregar una mayor consideración a la cuestión planteada.

A mayor abundamiento, el PNC de Chile efectuó esfuerzos para acercar posiciones e implicar un aporte positivo para la resolución de las cuestiones suscitadas. Walmart expresó total disponibilidad para seguir participando del proceso y revisar la relación comercial para buscar nuevas oportunidades de negocio, aunque no estaba disponible para acceder a la solicitud de devolución de dinero. Arpal por su parte, no estuvo disponible para iniciar un diálogo en ese marco más amplio de entendimiento, dado que no satisfacía su interés principal, a saber, la restitución monetaria, presentando acciones judiciales en ese sentido. Por lo tanto, no se identificó un espacio de contribución desde el punto de vista de los intereses de las partes. Lo anterior fue comunicado directamente a ambas partes oportunamente.

El PNC de Chile estima que el diálogo es en sí mismo una acción positiva que debe ser considerado como una herramienta de carácter permanente. No es *per se* reprochable desde el punto de vista de las Líneas Directrices que un agente o persona natural o jurídica esté disponible para dialogar, pero no negociar exactamente en los términos solicitados, por tener la convicción de que ha obrado conforme a derecho. Sin perjuicio de ello, con espacios de diálogo informado y la participación comprometida de ambas partes, podría haberse resuelto el asunto con anterioridad y, en consecuencia, evitar el surgimiento de la diferencia.

Es en base a este punto que y con el ánimo de fomentar la mejora continua, a la luz de los antecedentes expuestos y las recomendaciones de las Líneas Directrices antes indicadas, el PNC de Chile efectúa las siguientes observaciones y recomendaciones.

6.1. Observaciones y Recomendaciones del PNC

El PNC Chileno valora la voluntad de las partes de analizar sus intereses y explorar opciones y concluye esta declaración final con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones del PNC Chileno para la empresa Walmart Chile

- i) Se destaca la existencia de la "Defensoría del Proveedor", como una buena práctica, enfocado en ser "un canal formal y abierto para resolver los reclamos de los proveedores." Sería positivo si dicho canal también pudiera operar como un espacio para recibir consultas, incluido los términos contractuales, y de esa forma reforzar el enfoque de prevención de posibles diferencias y potenciar el diálogo permanente con los proveedores.

También se sugiere considerar evaluaciones periódicas del funcionamiento del mecanismo, que consideren consultas a los proveedores, de forma tal de

garantizar su efectividad a lo largo del tiempo incorporando mejoras si fuere necesario.

- ii) En el mismo sentido, se recomienda que Walmart considere la inclusión de cláusulas escalonadas de solución de diferencias o que consideren mecanismos alternativos de solución de diferencias con sus proveedores, de forma tal de que aquellas controversias que no puedan ser resueltas por la Defensoría del Proveedor, puedan tener una instancia de mediación por un tercero, sin perjuicio de la justicia ordinaria y/o los organismos de libre competencia.
- iii) En cuanto a los trabajadores de la empresa, se recomienda reforzar la difusión interna a través de programas de capacitación sobre las políticas de la empresa respecto a la relación con proveedores, considerando los TCGA y las buenas prácticas asociadas a proveedores, promoviendo así su conocimiento y cumplimiento.
- iv) En cuanto a información publicada, se reconocen los cambios efectuados a la página web de la compañía, en la pestaña "Proveedores". Al respecto, se recomienda dar mayor visibilidad a la definición de PYME, considerando su incorporación en la sección "¿Cómo ser proveedor de Walmart?" y no sólo en "Asistencia a proveedores actuales".
- v) Finalmente, reconocemos que la empresa tuvo en consideración los lineamientos de las Líneas Directrices a lo largo del proceso ante el PNC. El PNC aprovecha esta oportunidad de recordar a la empresa la importancia de mantener la implementación de procesos de debida diligencia basada en riesgos en la gestión de la empresa, según los lineamientos de la OCDE.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Se hace presente que, en el proceso de esta instancia específica, el contexto social en Chile desde octubre de 2019 y de pandemia desde marzo de 2020, tuvo un impacto en la capacidad de procesamiento del PNC. Se agradece la comprensión de las partes respecto al tiempo transcurrido para su cierre formal.

Antes de que se emita la *declaración final*, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

El PNC Chileno agradece la participación de ambas partes, así como los comentarios compartidos por el PNC de Estados Unidos en el contexto de esta instancia específica.

Marcela Paiva Véliz

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE
División Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

VMG/MAU
Secretaría PNC Chile

ANEXO: Procedimiento ante el PNC

06 de mayo 2019: Ingreso de la solicitud por parte de Arpal SpA respecto a la empresa Walmart Chile S.A.

07 de mayo 2019: PNC Acusa recibo de presentación.

07 de mayo 2019: Abogado de Arpal SpA remite antecedentes complementarios.

20 de mayo 2019: PNC notifica a empresa Walmart Mediante Carta N°2635 del 20 de mayo 2019.

29 de mayo 2019: Se informa al PNC de Estados Unidos sobre la recepción de la instancia específica.

11 de junio 2019: Walmart Chile remite Carta de Respuesta a PNC.

21 de junio 2019: Walmart Chile informa de la recepción de la demanda por indemnización de perjuicios.

17 de junio 2019: Se conversa brevemente del caso con el PNC de Estados Unidos.

04 de julio 2019: Reunión PNC con abogado de Walmart en oficinas de Walmart.

10 de julio 2019: Reunión con abogado, representantes de ARPAL y su asesor comercial en oficinas del PNC.

23 de julio 2019: Reunión con abogado representante de Walmart en oficinas de PNC.

25 de octubre 2019: Abogado representante de Walmart consulta por estado de la situación.

12 de noviembre 2019: PNC responde señalando que la situación del país ha dificultado avanzar en el mismo y se informará cuando haya novedades.

27 de diciembre 2019: Se remite correo a ambas partes indicando que se trabajará en la Declaración Final durante 2020.

27 de mayo 2020: Se remite correo a todas las partes en instancias específicas, señalando que el PNC está desempeñando sus labores en modalidad de teletrabajo, intentando dar continuidad en la medida de lo posible a las labores, expresando disponibilidad para recibir consultas y sostener reuniones.

29 de octubre 2020: Reunión con Fiscalía Nacional Económica.

20 de abril 2021: Se remite a ambas partes borrador de declaración final, dando 10 días para recepción de comentarios.

3 de mayo 2021: Se reciben comentarios de la solicitante. Se sugiere una reunión.

4 de mayo 2021: Se envía correo a Walmart, para confirmar recepción de borrador. Se responde afirmativamente indicando que se encuentra en revisión.

10 de mayo 2021: Se sostiene reunión con el abogado del solicitante. Se extiende el plazo de comentarios para ambas partes hasta el 13 de mayo.

13 de mayo 2021: Se reciben observaciones de ambas partes.

19 de mayo 2021: Se comparte versión con final con ambas partes.

20 de mayo 2021: Se define la publicación de la declaración final y se comparte cierre de instancia específica con el Punto Nacional de Contacto de Estados Unidos.